



## JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.  
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO 110014003056-2019-01034-00.

En atención al informe secretarial que antecede y a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, siendo procedente de conformidad a lo normado por el artículo 286<sup>1</sup> y 287<sup>2</sup> del CGP se Dispone:

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral 1° del auto signado 28 de junio de 2022, mediante el cual se convocó a la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP y se abrió a pruebas el presente asunto, en el sentido de indicar que, la parte actora **SI** se pronunció en tiempo frente a las excepciones de mérito propuestas por Alejandro Baquero y Luis Alberto Castillo, y no como quedó en la providencia que se corrige.

**SEGUNDO: ADICIONAR** el numeral 5° del auto signado 28 de junio de 2022, respecto de las pruebas solicitadas por la parte actora, en ese sentido y frente a la **Exhibición de Documentos**, los demandados Alejandro Baquero Castiblanco y Luis Alberto Castillo deberán exhibir de manera obligatoria la documental requerida a folio 633, el día de la diligencia.

En lo demás permanezca incólume la decisión.

**TERCERO:** Frente a la solicitud de tener por confeso por al apoderado del demandado Alejandro Baquero Castiblanco, téngase en cuenta que la misma se valorara en el momento procesal oportuno.

**CUARTO:** Finalmente y de cara a las atestaciones realizadas por el apoderado actor en torno a que, de las excepciones de mérito presentadas por los demás demandados no se le corrió traslado, sin lugar a mayores consideraciones observa esta falladora, no le asiste la razón al apoderado, como quiera que, a folio 634 del expediente, se encuentra surtido el traslado conforme lo dispone el artículo 108 en concordancia con el 370 del CGP.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ**  
Juez

<sup>1</sup> Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

<sup>2</sup> Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en  
ESTADO No. 86 del 6 de septiembre de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN  
Secretario

s.g.

**Firmado Por:**

**Martha Cecilia Agudelo Perez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 056**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2743f43fb31ab076d9edec0e72b96f3ab45df0718b82871bb8239a5fd42a20**

Documento generado en 05/09/2022 04:10:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**